

# INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

## LISTA DE ACUERDOS

LISTA DE ASUNTOS ACORDADOS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE FECHA **VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE**, SIENDO LAS **DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23; 24, FRACCIÓN III Y, 29, FRACCIÓN IV DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, SE NOTIFICA A LAS PARTES LO SIGUIENTE:

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FECHA DE ACUERDO	ACUERDO/ADMISION (Extracto)
1	IVAI-REV/510/2017/II	ORGANISMO PUBLICO LOCAL ELECTORAL	20 DE ABRIL DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
2	IVAI-REV/501/2017/II	AYUNTAMIENTO DE FILOMENO MATA	20 DE ABRIL DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
3	IVAI-REV/500/2017/I	AYUNTAMIENTO DE COYUTLA	20 DE ABRIL DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
4	IVAI-REV/449/2017/III	AYUNTAMIENTO DE COAHUILTLAN	20 DE ABRIL DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
5	IVAI-REV/550/2017/II	AYUNTAMIENTO DE COSCOMATEPEC	20 DE ABRIL DE 2017	2. Se <b>apercibe</b> a la <b>parte recurrente</b> que, de no actuar en la forma y plazo antes señalados, en lo sucesivo las notificaciones a que haya lugar dentro del presente expediente, en los casos en que no sea posible a través del sistema Infomex-Veracruz, se le practicaran a través de la <b>lista de acuerdos, fijada en los estrados y portal de internet de este instituto.</b> 3. Se le hace saber al hoy recurrente que aun cuando fue imposible notificarle a su cuenta de correo electrónico el citado acuerdo, surten sus efectos las diligencias de notificación que le fueron realizadas el <b>dieciocho de abril de dos mil diecisiete</b> , por la lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este instituto, así como por el sistema Infomex-Veracruz, visibles a fojas diecinueve en su reverso y veinte a veintidós del expediente, toda vez que la finalidad de las citadas notificaciones es dar cumplimiento al principio de publicidad que debe preceder en todas las actuaciones.
6	IVAI-REV/551/2017/II	COMISION ESTATAL PARA LA ATENCION Y PROTECCION DE LOS PERIODISTAS	20 DE ABRIL DE 2017	2. Se <b>apercibe</b> a la parte recurrente que, de no actuar en la forma y plazo antes señalados, en lo sucesivo las notificaciones a que haya lugar dentro del presente expediente, en los casos en que no sea posible a través del sistema Infomex-Veracruz, se le practicaran a través de la lista de acuerdos, fijada en los estrados y portal de internet de este instituto. 3. Se le hace saber a la hoy recurrente que aun cuando fue imposible notificarle a su cuenta de correo electrónico el citado acuerdo, surten sus efectos las diligencias de notificación que le fueron realizadas el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, por la lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este instituto, así como por el sistema Infomex-Veracruz, visibles a fojas diez en su reverso y once a trece del expediente, toda vez que la finalidad de las citadas notificaciones es dar cumplimiento al principio de publicidad que debe preceder en todas las actuaciones.

# INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

## LISTA DE ACUERDOS

7	IVAI-REV/297/2017/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	20 DE ABRIL DE 2017	<p><b>PRIMERO.</b> En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, <b>se declara cerrada la instrucción</b>, en consecuencia, fórmúlese el proyecto de resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Túrnese al Pleno el expediente con el <b>proyecto de resolución</b>, elaborado por la comisionada ponente, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.</p>
8	IVAI-REV/495/2017/II	AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE TEAYO	20 DE ABRIL DE 2017	<p>ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.</p>
9	IVAI-REV/1163/2016/III	COORDINACION GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	20 DE ABRIL DE 2017	<p>En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el ocho de febrero del año en curso, causó estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el catorce de febrero del presente año.</p> <p>Requírase por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento de la resolución dictada en el presente asunto.</p>
10	IVAI-REV/504/2017/II	AYUNTAMIENTO DE AYAHUALULCO	20 DE ABRIL DE 2017	<p>ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.</p>
11	IVAI-REV/60/2017/III	AYUNTAMIENTO DE URSULO GALVAN	20 DE ABRIL DE 2017	<p>En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el <b>cinco de abril del año en curso, causó estado</b>, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el <b>dieciocho siguiente</b>.</p> <p>Del análisis de la documental de cuenta se advierte que el sujeto obligado cumple de manera parcial toda vez que hace entrega del programa de obras municipales para el año dos mil dieciséis; sin embargo no puede tenerse por cumplido el presente asunto, en virtud de que le faltó remitir la copia del acta de cabildo dónde se autoriza dicho programa.</p> <p><b>Requírase al sujeto obligado</b> por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento total de la resolución dictada en el presente asunto.</p>
12	IVAI-REV/503/2017/I	AYUNTAMIENTO DE ACAJETE	20 DE ABRIL DE 2017	<p>ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.</p>
13	IVAI-REV/268/2017/III	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y PORTUARIO	20 DE ABRIL DE 2017	<p><b>PRIMERO.</b> En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, <b>se declara cerrada la instrucción</b>, en consecuencia, fórmúlese el proyecto de resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Túrnese al Pleno el expediente con el <b>proyecto de resolución</b>, elaborado por la comisionada ponente, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.</p>
14	IVAI-REV/273/2017/II	ORGANISMO PUBLICO LOCAL ELECTORAL	20 DE ABRIL DE 2017	<p><b>PRIMERO.</b> En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, <b>se declara cerrada la instrucción</b>, en consecuencia, fórmúlese el proyecto de resolución.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Túrnese al Pleno el expediente con el <b>proyecto de resolución</b>, elaborado por la comisionada ponente, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.</p>

# INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

## LISTA DE ACUERDOS

<b>15</b>	IVAI-REV/1234/2016/II	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE	20 DE ABRIL DE 2017	Se tiene a la Secretaría de Medio Ambiente, dando cumplimiento a la resolución pronunciada el once de enero de dos mil diecisiete, ello en virtud que proporciona la información solicitada, aunado a ello que la parte recurrente tuvo conocimiento de la información proporcionada y no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual declare su inconformidad con lo entregado, por lo que se presume que la citada resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo tercero inciso b) del fallo en el expediente al rubro citado
<b>16</b>	IVAI-REV-DP/01/2017/I	SECRETARÍA DE SALUD	20 DE ABRIL DE 2017	1. Agréguese al expediente el escrito de cuenta, para que surta sus efectos legales procedentes. 2. Téngase por presentada a la parte recurrente, dando cumplimiento al requerimiento que le fuera realizado en el punto 5 del proveído de cinco de abril de dos mil diecisiete. 3. Se tienen por hechas las manifestaciones de la parte recurrente, contenidas en su promoción de cuenta, las cuales deberán tenerse presentes al momento de dictar resolución.
<b>17</b>	IVAI-REV/90/2017/III	AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN	20 DE ABRIL DE 2017	I. Agréguese al expediente las constancias de cuenta para que surtan los efectos legales procedentes. II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el cinco de abril del año en curso, causó estado. III. Se tiene al Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz, dando cumplimiento a la resolución pronunciada el ocho de marzo de dos mil diecisiete, ello en virtud que proporciona la información solicitada, aunado a ello que la parte recurrente tuvo conocimiento de la información proporcionada y no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual declare su inconformidad con lo entregado, por lo que se presume que la citada resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo en el expediente al rubro citado. IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.
<b>18</b>	IVAI-REV/610/2017/I	AYNTAMIENTO DE XALAPA	24 DE ABRIL DE 2017	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y sus anexos
<b>19</b>	IVAI-REV/604/2017/III	AYNTAMIENTO DE XALAPA	24 DE ABRIL DE 2017	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y sus anexos
<b>20</b>	IVAI-REV/620/2017/III	AYNTAIENTO DE XALAPA	24 DE ABRIL DE 2017	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y sus anexos

# INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

## LISTA DE ACUERDOS

21	IVAI-REV/608/2017/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	24 DE ABRIL DE 2017	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y sus anexos
22	IVAI-REV/605/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	24 DE ABRIL DE 2017	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y sus anexos
23	IVAI-REV/609/2017/II	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	24 DE ABRIL DE 2017	Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y sus anexos
24	IVAI-REV/343/2017/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	28 DE ABRIL DE 2017	<b>RESOLUCION INSTA/CONFIRMA</b>
25	IVAI-REV/262/2017/III	PODER LEGISLATIVO	28 DE ABRIL DE 2017	<b>RESOLUCION CONFIRMA</b>
26	IVAI-REV/302/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	28 DE ABRIL DE 2017	<b>RESOLUCION INSTA/MODIFICA/ORDENA</b>
27	IVAI-REV/505/2017/III	AYUNTAMIENTO DE BANDERILLA	28 DE ABRIL DE 2017	<b>RESOLUCION ORDENA</b>
28	IVAI-REV/503/2017/I	AYUNTAMIENTO DE ACAJETE	28 DE ABRIL DE 2017	<b>RESOLUCION ORDENA</b>
29	IVAI-REV/326/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	28 DE ABRIL DE 2017	<b>RESOLUCION INSTA/REVOCA/ORDENA</b>
30	IVAI-REV/321/2017/II	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	28 DE ABRIL DE 2017	<b>RESOLUCION INSTA/MODIFICA/ORDENA</b>
31	IVAI-REV/305/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	28 DE ABRIL DE 2017	<b>RESOLUCION INSTA/ORDENA</b>
32	IVAI-REV/348/2017/II Y ACUMULADO	AYUNTAMIENTO DE ZONGOLICA	28 DE ABRIL DE 2017	<b>RESOLUCION MODIFICA/ORDENA</b>

# INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

## LISTA DE ACUERDOS

33	IVAI-REV/335/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	28 DE ABRIL DE 2017	<b>RESOLUCION INSTA/ORDENA</b>
34	IVAI-REV/436/2017/II	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	24 DE ABRIL DE 2017	Túrnese al Pleno el expediente con el <b>proyecto de resolución</b> , elaborado por la comisionada ponente, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido
35	IVAI-REV/426/2017/II	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	24 DE ABRIL DE 2017	Túrnese al Pleno el expediente con el <b>proyecto de resolución</b> , elaborado por la comisionada ponente, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido
36	IVAI-REV/600/2016/III	AYUNTAMIENTO DE ORIZABA	24 DE ABRIL DE 2017	Del análisis de las documentales que corren agregadas a fojas de la ciento treinta y cinco a la ciento treinta y ocho de autos, se advierte que el Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, da cumplimiento a la resolución pronunciada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, ello en virtud que le proporcionó a la parte recurrente la información solicitada
37	IVAI-REV/1074/2016/III	AYUNTAMIENTO DE LANDERO Y COSS	24 DE ABRIL DE 2017	Del análisis de las documentales que corren agregadas a fojas de la cincuenta y nueve a la sesenta y tres de autos, así como de las documentales de cuenta se advierte que el Ayuntamiento de Landero y Coss, Veracruz, da cumplimiento a la resolución pronunciada el seis de diciembre de dos mil dieciséis, ello en virtud que le proporcionó al recurrente la información solicitada
38	IVAI-REV/400/2017/III	AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS	24 DE ABRIL DE 2017	PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción, en consecuencia, fórmúlese el proyecto de resolución. SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el proyecto de resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.
39	IVAI-REV/509/2017/I	AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA,	20 DE ABRIL DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
40	IVAI-REV/516/2017/II	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	20 DE ABRIL DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia.
41	IVAI-REV/511/2017/III	ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	20 DE ABRIL DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
42	IVAI-REV/513/2017/II	ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	20 DE ABRIL DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero, de la ley de la materia.
43	IVAI-REV/41/2017/II	SECRETARÍA DE SALUD	20 DE ABRIL DE 2017	III. Del análisis de la documental de cuenta se advierte que el ente obligado no proporciona la información solicitada, porque si bien indica la situación actual del servidor público, lo solicitado fue que proporcionara los datos correspondientes al área y al tipo de nombramiento, y se pronunciara respecto del servidor público en cuestión del Hospital Regional de Río Blanco, si cuenta con licencia en el cargo, en el caso de contar con ella el tipo de licencia que le concedieron y quién se la concedió, por lo que debe de otorgar dichos datos, máxime cuando la solicitud se realizó el veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, fecha en la que todavía no se encontraba en proceso pre jubilatorio, si se toma en consideración que la jefa de departamento de organización y métodos, señaló como fecha de proceso del primero de febrero al treinta de abril del año en curso. IV. Por lo que requiérase por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento total de la resolución dictada en el presente asunto. V. Se apercibe al ente obligado que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se dará inicio a la aplicación de las medidas de apremio que prevé la Ley número 875 de Transparencia, sujetándose al procedimiento marcado para tal efecto en los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

# INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

## LISTA DE ACUERDOS

44	IVAI-REV/120/2017/III	AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VERACRUZ	20 DE ABRIL DE 2017	<p>II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el veinticuatro de marzo de presente año, causó estado.</p> <p>III. Se tiene al Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, dando cumplimiento a la resolución pronunciada el veintidós de febrero del año en curso, ello en virtud que remite la información solicitada, aunado a ello que la parte recurrente tuvo conocimiento de ello y no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual declare su inconformidad con lo entregado, por lo que se presume que la citada resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo en el expediente al rubro citado.</p> <p>IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.</p>
45	IVAI-REV/283/2017/III	SECRETARÍA DE GOBIERNO	20 DE ABRIL DE 2017	<p>PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción, en consecuencia, fórmúlese el proyecto de resolución.</p> <p>SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el proyecto de resolución, elaborado por la comisionada ponente, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.</p>
46	IVAI-REV/296/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ	20 DE ABRIL DE 2017	<p>PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción, en consecuencia, fórmúlese el proyecto de resolución.</p> <p>SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el proyecto de resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.</p>
47	IVAI-REV/420/2016/	SECRETARÍA DE Salud	20 DE ABRIL DE 2017	<p>II. Del análisis de las documentales que corren agregadas a fojas de la setenta y seis a la setenta y nueve de autos, se advierte que la Secretaría de Salud, da cumplimiento a la resolución pronunciada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, ello en virtud que le proporcionó a la parte recurrente la información solicitada.</p> <p>III. Toda vez que la parte solicitante tuvo conocimiento de la información proporcionada y en autos no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual manifieste su inconformidad con lo entregado, se presume que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo dictado en el expediente al rubro citado.</p> <p>IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.</p>
48	IVAI-REV/442/2017/III	AYUNTAMIENTO DE CHOCAMÁN, VERACRUZ	20 DE ABRIL DE 2017	<p>2. Se le reconoce personería a JOSÉ RAMÓN EUGENIO SÁNCHEZ como TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE CHOCAMÁN, por así constar en los archivos de la dirección de capacitación y vinculación ciudadana de este instituto, debiendo dársele la intervención que en derecho corresponde, así como al licenciado Froylán Pérez Juárez con el carácter de DELEGADO, para actuar en términos de lo dispuesto por el artículo 162, párrafos segundo y tercero de la citada ley.</p> <p>3. Se tiene por presentado al sujeto obligado dando contestación al acuerdo de admisión de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.</p>
49	IVAI-REV/496/2017/III	AYUNTAMIENTO DE COXQUIHUI, VERACRUZ	20 DE ABRIL DE 2017	<p>ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia.</p>
50	IVAI-REV/497/2017/I	AYUNTAMIENTO DE CHUMATLÁN, VERACRUZ	20 DE ABRIL DE 2017	<p>ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.</p>
51	IVAI-REV/502/2017/III	AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VERACRUZ	20 DE ABRIL DE 2017	<p>2. Se le reconoce personería a como TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, por así constar en los archivos de la dirección de capacitación y vinculación ciudadana de este instituto, debiendo dársele la intervención que en derecho corresponde, así como al licenciado, con el carácter de DELEGADO para actuar en términos de lo dispuesto por el artículo 162, párrafos segundo y tercero de la citada ley.</p> <p>3. Se tiene por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado dando contestación al acuerdo de admisión de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, dentro del plazo de siete días hábiles que se le concedió para tal efecto, según se observa de la notificación practicada vía sistema Infomex-Veracruz y razón levantada por el personal actuarial de este órgano, el treinta y</p>

# INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

## LISTA DE ACUERDOS

				uno de marzo de dos mil diecisiete, visibles a fojas nueve a once del expediente.
<b>52</b>	IVAI-REV/502/2017/III	AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VERACRUZ	20 DE ABRIL DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero, de la ley de la materia.
<b>53</b>	IVAI-REV/505/5017/III	AYUNTAMIENTO DE BANDERILLA, VERACRUZ	20 DE ABRIL DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
<b>54</b>	IVAI-REV/574/2017/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ	20 DE ABRIL DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.
<b>55</b>	IVAI-REV/1397/2016/III	AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ	20 DE ABRIL DE 2017	II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el seis de marzo del presente año, causó estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el diez de marzo siguiente. III. En virtud de que no existe constancia de que le haya sido enviada al recurrente la información que el sujeto obligado remitió y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, reenvíese a su dirección electrónica, naty158@outlook.com, el correo electrónico enviado por el sujeto obligado en fecha diez de marzo del año en curso a las dieciséis horas con cinco minutos, para que se imponga de su contenido. Por lo que se le requiere para que en un término de tres días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, informe a este instituto si la información que le fue remitida, satisface su solicitud, apercibido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada, respecto de los puntos del uno al cinco, lo anterior de conformidad con el resolutivo tercero inciso b) del fallo emitido en el expediente al rubro citado.
<b>56</b>	IVAI-REV-DP/02/2017/II	SECRETARÍA DE SALUD	20 DE ABRIL DE 2017	2. Téngase por presentada a la parte recurrente, dando cumplimiento al requerimiento que le fuera realizado en el punto 5 del proveído de cinco de abril de dos mil diecisiete. 3. Se tienen por hechas las manifestaciones de la parte recurrente, contenidas en su promoción de cuenta, las cuales deberán tenerse presentes al momento de dictar resolución.
<b>57</b>	IVAI-REV/491/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	20 DE ABRIL DE 2017	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente.
<b>58</b>	IVAI-REV/514/2017/III	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia
<b>59</b>	IVAI-REV/520/2017/III	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia
<b>60</b>	EXPEDIENTE IVAI-REV/514/2017/III	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia
<b>61</b>	EXPEDIENTE IVAI-REV/512/2017/I	ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia
<b>62</b>	EXPEDIENTE IVAI-REV/518/2017/I	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia

# INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

## LISTA DE ACUERDOS

63	EXPEDIENTE IVAI-REV/270/2017/II	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO	VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción.  SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el Proyecto de Resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.
64	IVAI-REV/493/2017/II	AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA	VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia
65	IVAI-REV/506/2017/I	AYUNTAMIENTO DE IXHUAACÁN DE LOS REYES	VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia
66	IVAI-REV/490/2017/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	Por conducto del personal actuarial de este órgano, digitalícense las documentales de cuenta, a efecto de que sean remitidas a la parte recurrente, en calidad de archivo adjunto a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada respecto del presente acuerdo y así se imponga de su contenido, requiriéndosele para que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes, a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, proceda en consecuencia y manifieste a este instituto lo que a su derecho convenga.
67	IVAI-REV/490/2017/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia
68	IVAI-REV/488/2017/III	SEDARPA	VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia
69	IVAI-REV/488/2017/III	SEDARPA	VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	Por conducto del personal actuarial de este órgano, digitalícense las documentales de cuenta, a efecto de que sean remitidas a la parte recurrente, en calidad de archivo adjunto a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada respecto del presente acuerdo y así se imponga de su contenido, requiriéndosele para que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes, a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, proceda en consecuencia y manifieste a este instituto lo que a su derecho convenga.
70	EXPEDIENTE IVAI-REV/15/2017/III	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	Se apercibe al ente obligado que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se dará inicio a la aplicación de las medidas de apremio que prevé la Ley número 875 de Transparencia, sujetándose al procedimiento marcado para tal efecto en los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.
71	EXPEDIENTE IVAI-REV/515/2017/I	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente
72	EXPEDIENTE IVAI-REV/515/2017/I	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	Ténganse por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se dará el valor que corresponda al momento de resolver. Se le informa a la parte recurrente que resulta innecesario remitirle las constancias de cuenta, en razón de que el sujeto obligado ratifica la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso, misma que obra dentro de los autos del presente expediente y la cual le fue remitida junto con el acuerdo de admisión de treinta de marzo de dos mil diecisiete.
73	IVAI-REV/498/2017/II	AYUNTAMIENTO DE MECATLÁN	VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, esto es, veinte días más, para presentar el proyecto de resolución por parte de la comisionada ponente
74	EXPEDIENTE IVAI-REV/413/2017/III	SECRETARÍA DE SALUD	VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	Toda vez que en el escrito de cuenta, en el apartado identificado con el número romano III, la parte recurrente denuncia la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la Secretaría de Salud, y en virtud que el presente recurso fue promovido por la inconformidad con la prórroga solicitada por el sujeto obligado, lo procedente es escindir, tal manifestación, toda vez que está vinculada con un procedimiento de denuncia relacionada por el incumplimiento del sujeto obligado,

# INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

## LISTA DE ACUERDOS

				respecto a sus obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
75	EXPEDIENTE IVAI- REV/292/2012/I	AYUNTAMIENTO DE IXMATLAHUACAN	VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	<p>Por lo tanto, si de la anterior imagen se desprende que la unidad de medida fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil diecisiete equivale a la cantidad de setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, que multiplicado por cincuenta que corresponde a los días impuestos por concepto de multa, el monto de la medida de apremio es de \$3,774.5 (Tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), lo anterior con fundamento en el artículo 78, punto 1, fracción II de la ley 848 de la materia.</p> <p>No es necesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia del rubro:</p> <p><b>"PENAL MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS".</b> El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247.</p> <p>Se tiene como asunto no concluido hasta en tanto se cumpla con la resolución.</p>
76	EXPEDIENTE IVAI- REV/307/2015/II	AYUNTAMIENTO DE COSOLEACAQUE	VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	<p>Por lo tanto, si de la anterior imagen se desprende que la unidad de medida fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil diecisiete equivale a la cantidad de setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, que multiplicado por cincuenta que corresponde a los días impuestos por concepto de multa, el monto de la medida de apremio es de \$3,774.5 (Tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), lo anterior con fundamento en el artículo 78, punto 1, fracción II de la ley 848 de la materia.</p> <p>No es necesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia del rubro:</p> <p><b>"PENAL MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS".</b> El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247.</p> <p>Se tiene como asunto no concluido hasta en tanto se cumpla con la resolución.</p>
77	EXPEDIENTE IVAI- REV/970/2013/II	AYUNTAMIENTO DE COSOLEACAQUE	VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	<p>Por lo tanto, si de la anterior imagen se desprende que la unidad de medida fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil diecisiete equivale a la cantidad de setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, que multiplicado por cincuenta que corresponde a los días impuestos por concepto de multa, el monto de la medida de apremio es de \$3,774.5 (Tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), lo anterior con fundamento en el artículo 78, punto 1, fracción II de la ley 848 de la materia.</p> <p>No es necesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia del rubro:</p> <p><b>"PENAL MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS".</b> El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247.</p> <p>Se tiene como asunto no concluido hasta en tanto se cumpla con la resolución.</p>
78	EXPEDIENTE IVAI- REV/117/2013/II	AYUNTAMIENTO DE COSOLEACAQUE	VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	<p>Por lo tanto, si de la anterior imagen se desprende que la unidad de medida fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil diecisiete equivale a la cantidad de setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, que multiplicado por cincuenta que corresponde a los días impuestos por concepto de multa, el monto de la medida de apremio es de \$3,774.5 (Tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), lo anterior con fundamento en</p>

# INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

## LISTA DE ACUERDOS

				<p>el artículo 78, punto 1, fracción II de la ley 848 de la materia.</p> <p>No es necesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia del rubro:</p> <p>"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.</p> <p>Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247.</p> <p>Se tiene como asunto no concluido hasta en tanto se cumpla con la resolución.</p>
79	EXPEDIENTE IVAI-REV/2160/2014/I	AYUNTAMIENTO DE COSOLEACAQUE	VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	<p>Por lo tanto, si de la anterior imagen se desprende que la unidad de medida fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil diecisiete equivale a la cantidad de setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, que multiplicado por cincuenta que corresponde a los días impuestos por concepto de multa, el monto de la medida de apremio es de \$3,774.5 (Tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), lo anterior con fundamento en el artículo 78, punto 1, fracción II de la ley 848 de la materia.</p> <p>No es necesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia del rubro:</p> <p>"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.</p> <p>Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247.</p> <p>Se tiene como asunto no concluido hasta en tanto se cumpla con la resolución.</p>
80	EXPEDIENTE IVAI-REV/764/2012/I	AYUNTAMIENTO DE COSOLEACAQUE	VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	<p>Por lo tanto, si de la anterior imagen se desprende que la unidad de medida fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil diecisiete equivale a la cantidad de setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, que multiplicado por cincuenta que corresponde a los días impuestos por concepto de multa, el monto de la medida de apremio es de \$3,774.5 (Tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), lo anterior con fundamento en el artículo 78, punto 1, fracción II de la ley 848 de la materia.</p> <p>No es necesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia del rubro:</p> <p>"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.</p> <p>Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247.</p> <p>Se tiene como asunto no concluido hasta en tanto se cumpla con la resolución.</p>
81	EXPEDIENTE IVAI-REV/1897/2014/II	AYUNTAMIENTO DE COSOLEACAQUE	VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE	<p>Por lo tanto, si de la anterior imagen se desprende que la unidad de medida fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil diecisiete equivale a la cantidad de setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, que multiplicado por cincuenta que corresponde a los días impuestos por concepto de multa, el monto de la medida de apremio es de \$3,774.5 (Tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), lo anterior con fundamento en el artículo 78, punto 1, fracción II de la ley 848 de la materia.</p> <p>No es necesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia del rubro:</p> <p>"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.</p> <p>Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247.</p> <p>Se tiene como asunto no concluido hasta en tanto se cumpla con la resolución.</p>